



DECRETO Nro. Nº 010-1 DE 14 ENE 2025

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Proceso de Selección Territorial 8.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución Nro. 16420 del 17 de noviembre de 2023, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271**, del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 24 de noviembre de 2023 y cobró firmeza el día 2 de diciembre de 2023, día no laboral para la Gobernación del Magdalena.



DECRETO Nro. 1010 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

Que el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11039407, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: “En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.

Que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, mediante Decreto Nro. 0286 de 4 de julio de 2017 y tomó posesión del cargo el 13 de julio de 2017, encargo prorrogado mediante Decreto Nro. 0644 del 30 de diciembre de 2019.

Que el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, ostenta derechos de carrera administrativa en el cargo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, quien nombrado en propiedad sin solución de continuidad e inscrito en carrera administrativa según certificación que denota el acto Nro. 629 de 01 de julio de 1999.

Que el empleo denominado **Técnico Operativo, Código 314, Grado 02**, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena se encuentra provisto a través de un nombramiento en encargo por la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350 expedida en Chivolo-Magdalena, mediante Decreto Nro. 0461 de 03 de octubre de 2016.



DECRETO Nro. _____

Nº 0 100

DE

14 ENE 2025

700-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

Que respecto de lo anterior es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11039407, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 16420 del 17 de noviembre de 2023 del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. **190271** del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, por consiguiente es necesario dar por terminado el encargo proferido mediante decreto Nro. 0286 de 4 de julio de 2017, al señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena.

Que, una vez terminado el encargo del señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena, retornar al cargo del cual es titular de los derechos de carrera, es decir al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación.

Que, respecto de lo anterior y para poder retornar al cargo el señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 85.460.860, se hace necesario dar por terminado el encargo efectuado a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, mediante decreto Nro. 0461 del 03 de octubre de 2016, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación.

Que una vez terminado el encargo a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 02, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central



DECRETO Nro. Nº 010-3 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina Asesora de Planeación, retornar al cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa esto es decir el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano. 900-20

Que, el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano se encuentra provisto a través de un nombramiento en provisionalidad al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022.

Que para proceder el retorno al cargo del cual ostenta derechos de carrera la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.117.350, es necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, mediante el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022, en el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano.

Que el decreto 754 del 29 de diciembre de 2022 “por medio del cual se hace un nombramiento provisional”, en su parte considerativa se expresó que el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, de la Planta Global de Cargos de la Administración Central Departamental del Magdalena, distribuido en la Oficina de Talento Humano, se encuentra en vacancia definitiva, siendo esto un yerro perteneciente a un error humano, toda vez que el empleo en su momento ostentaba el estado de vacancia temporal y no definitiva.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1º consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”**.



DECRETO Nro. 100-10 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

Que la Comisión Nacional de Servicio Civil, mediante la Circular No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019 con el asunto “Por la cual se imparten los lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley – procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos” manifestó con relación a la terminación de los encargos **“Duración del encargo: el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminó la previsión “(...) y una vez convocado el respectivo concurso (...)”, por lo que con independencia de que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo debe ser provisto mediante encargo, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” No obstante, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por las siguientes razones:** • Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (órdenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en período de prueba con la lista de elegibles resultantes de un proceso de selección). • Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución. • La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado. • La renuncia del empleado al encargo. • La pérdida de derechos de carrera. • Cuando el servidor de carrera tome posesión para el ejercicio de otro empleo”. (Subrayas y negritas por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que,



DECRETO Nro. 1010 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 se estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

- 1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.*
- 2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.*
- 4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical. “*

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía 84.451.576 expedida en Santa Marta – Magdalena, se pudo establecer que no se encuentra en ninguno de los grupos de protección en los que se deba realizar acciones afirmativas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un



DECRETO Nro. Nº 010 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria Proceso de Selección Territorial Nro. 8.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11039407, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución Nro. 16420 del 17 de noviembre de 2023 en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC Nro. 190271 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada los encargos efectuados al empleado público **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** y a la empleada publica **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, para que retornen a los cargos de los cuales poseen derechos de carrera, además a su vez terminar el nombramiento provisional efectuado al empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 11039407, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, identificado con el Código OPEC No. **190271** del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Gobernación del Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.



DECRETO Nro. Nº 010 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento por el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1º del presente acto administrativo dar por terminado los encargos del señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ** en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1**, y la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS** en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 02**, y retornar a los cargos de los cuales ostentan derechos de carrera administrativa, una vez el señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia de la terminación de encargo contenido en el artículo 6 del presente acto administrativo, dar por terminado el nombramiento provisional del empleado público **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 84.451.576 en el empleo público denominado **TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01**, una



DECRETO Nro. Nº 010 DE 14 ENE 2025

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se termina un encargo, termina un nombramiento provisional”

vez la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS** reasuma las funciones del cargo del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el contenido del presente decreto al señor **ALEJANDRO GABRIEL CORRALES MENDOZA**, al señor **ROMEL AUGUSTO NUÑEZ FLOREZ**, a la señora **LORENZA ESTHER OROZCO RAMOS**, y al señor **RAUL JOSE CASTILLO MEJIA**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

14 ENE 2025

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Karen Quintero Mariño	Profesional Universitario	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina de Talento Humano	
Revisó	Jaime Paul Bernal Toloza	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 16420

17 de noviembre de 2023



2023RES-400.300.24-092921

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190271, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 y 430 de 2022, y Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 433 del 20 de diciembre de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente uno (1) vacante(s), de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022 y 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados "Expedir los actos

¹ Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190271, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"**

administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."

La entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190271**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	11039407	ALEJANDRO GABRIEL	CORRALES MENDOZA	73.32
2	1129568603	RAUL ERNESTO	FONTALVO MONSALVO	72.33
3	85460860	ROMEL AUGUSTO	NUÑEZ FLOREZ	72.16
4	7142969	ENGELS LUIS	VALENCIA FRIAS	70.82
5	1128047567	NAIR ANDRES	ZABALA PEREZ	68.50
6	72019388	PEDRO ALFONSO	GOENAGA COBA	68.49
7	10131454	EDUARDO	GUARIN TANGARIFE	67.66
8	73204605	RAFAEL DAVID	CARRASCAL PEREZ	67.55
9	85477878	CARLOS ENRIQUE	FERNANDEZ PARRA	66.99
10	73180887	FILADELFO ALEJANDRO	ARROYO JIMENEZ	66.16
11	1047418537	RAISA	GUZMAN ANAYA	65.66
12	1047446137	LUIS ANTONIO	RUIZ ORDOÑEZ	64.66
12	7630852	JOHNNY ALBERTO	GOMEZ PEREZ	64.66
13	1082978917	ANDRES CAMILO	POLO MAKACIO	63.16
14	1004371527	ESTIBALIZ SOFIA	BARRENECHE TARAZONA	63.07
15	1100340116	ANDRES FELIPE	FORERO AVILA	59.98
16	1014200839	MAURICIO ALBEIRO	JIMENEZ JIMENEZ	57.79
17	1010211945	JOSE ALFONSO	SAURITH RAMIREZ	52.90

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 190271, **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8"

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 17 de noviembre de 2023

7.702626 B.

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Lina María Robayo- Profesional Proceso de Selección
Paule Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección

